

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Almussafes

2025/04312 *Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Mercado Municipal.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía 1.005/2025, de 10 de abril, se ha elevado a definitiva la modificación del Reglamento del Mercado municipal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 6 de febrero de 2025, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público -BOP número 34, de 19 de febrero de 2025 y tablón de anuncios y web municipales-, ordenándose su publicación.

Modificación:

Artículo 1º (nueva redacción)

"El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para las áreas y actividades que se indicarán, en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

Áreas y actividades de las que el mercado municipal podrá contar:

- a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, para asegurar el abastecimiento de la población.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
- d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
- e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.
- f) Prioritariamente, Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento del mercado o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, e incluyendo los servicios de restauración, hostelería u otros como elemento dinamizador.



En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario deberá ser mayoritaria en la superficie total del mercado incluyendo, a efectos de este cómputo, su parte proporcional de instalaciones y zonas comunes del mercado.

Los espacios comunes, entendiendo por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios y no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes. El desarrollo de estas actividades requerirá la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento."

#### Artículo 9

Se suprime en el apartado b "y puestos de la tabla del mostrador central (por metros".

#### Artículo 12

Se suprime el segundo párrafo "Los puestos de la tabla central son los situados en el centro del recinto del mercado, sin pared que los delimite".

#### Artículo 15 (nueva redacción)

"El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo uno de los puestos fijos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para el que estuviere clasificado, dentro de las áreas y actividades que tengan carácter estable y se recogen en el artículo 1 de este Reglamento.

El Ayuntamiento determinará, en cada proceso licitatorio, las áreas o actividades que pueden concurrir a cada uno de los puestos que se oferten."

#### Artículo 20 (adecuación normativa, nueva redacción)

Apartado 4.- "Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o, en su caso, de la normativa que la sustituya y/o que sea de aplicación en cada momento, relativa a la expresa circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa deba exigirse antes de la adjudicación a las que vayan a resultar adjudicatarias de la concesión."

#### Artículo 29 (nueva redacción)

"El calendario y los horarios de funcionamiento del mercado municipal serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento -de conformidad con las disposiciones vigentes previa audiencia con la Asociación de Vendedores-, garantizando en todo caso la prestación del servicio como mínimo en horario de

mañana de lunes a domingo, determinándose por separado los días correspondientes al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y los días correspondientes a las otras áreas y actividades descritas en el artículo 1 de este Reglamento.

El órgano competente del Ayuntamiento podrá establecer un horario de tarde y/o nocturno para todas o algunas de las áreas y actividades descritas en el artículo 1 de este Reglamento.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, oída la Asociación de Vendedores si existiera, haciéndolo público con diez días de antelación."

Artículo 49 (adecuación normativa 141 LRBRL de la cuantía de las multas, nueva redacción)

"1.- Las faltas leves serán sancionadas, previa audiencia al interesado, con cierre del puesto hasta siete días, o multa de hasta 750,00 €.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con cierre del puesto hasta quince días, o multa de 750,01 hasta 1.500,00 €.

3.- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 € o podrán originar la caducidad de la concesión.

Se tramitará expediente con audiencia de los interesados y de la Asociaciones de Vendedores del Mercado Municipal para sancionar las faltas graves o muy graves."

Artículo 50 (adecuación normativa)

Se modifica "2.- La imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves corresponderá a la comisión municipal de gobierno, previo expediente tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre..."

Por:

"2.- La imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves corresponderá a la alcaldía, previo expediente tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre o la normativa que, en cada momento, esté vigente y sea de aplicación."

Artículo 51

Se suprime la referencia a la Comisión Municipal de Gobierno.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Almussafes, 10 de abril de 2025.—El secretario, José Vicente Ibor Ridaura.

